

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 9 de Agosto de 1894.

Número 183

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTÉ MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 9. Santos Román y Rústico, mártires, y san Domitiano, obispo y confesor.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decreto.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

## SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N.186.  
Reconoce á un Cónsul. Aviso.

## DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalles.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

## REGIMEN MUNICIPAL

## ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

## PODER LEGISLATIVO.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Con el fin de auxiliar el progreso de las diversas provincias y comarcas de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Cuando se haya colectado el monto de las sumas necesarias para la construcción del Teatro Nacional y para proveerlo de todos sus enseres, el impuesto creado por el decreto nº 13 de 20 de Mayo de 1893, continuará en vigencia hasta que se pague á cada uno de los Municipios centrales de Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste la suma de cincuenta mil pesos, y á cada una de las comarcas de Puntarenas y Limón la de veinticinco mil pesos.

§ Único.—Esos fondos se dedicarán á obras de reconocida utilidad pública en las cabeceras de provincia y comarca.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.

so. Palacio Nacional. San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOAQUÍN AGUILAR. VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro,

Ejecútesse.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO MONTEALEGRE.

## PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con el decreto número 24, emitido por el Congreso Constitucional el 28 de Julio del año en curso,

DECRETA

El siguiente

## Reglamento de Profilaxis Venérea:

SECCION 1ª

## Dirección y administración.

Artículo 1º.—Institúyese el departamento de Policía de Higiene para la profilaxis de las enfermedades venéreas, el cual constará de una oficina central radicada en esta ciudad, y de oficinas secundarias dependientes de ésta, situadas en la cabecera de cada una de las provincias y comarcas.

Art. 2º.—Dichas oficinas constarán de los empleados que á continuación se indican:

La Central tendrá: 1º Un Médico con el carácter de Director General.

2º Un Jefe de Policía de Higiene.

3º Cuatro Agentes auxiliares.

Las oficinas secundarias constarán:

1º De un Médico con el carácter de Director local.

2º De un Jefe de Policía de Higiene.

3º De dos Agentes auxiliares.

Art. 3º.—El nombramiento del Director General de este departamento corresponde al Poder Ejecutivo; el de Directores locales, de Jefes de Policía de Higiene y de Agentes auxiliares, á las Municipalidades respectivas.

Art. 4º.—Solamente Profesores de Medicina que hayan practicado en el país con arreglo á las leyes vigentes, pueden ser nombrados Directores Médicos.

Art. 5º.—Los Jefes de Policía de Higiene y los Agentes auxiliares serán nombrados á propuesta, en terna, de los Directores Médicos.

Art. 6º.—Los empleados de cada oficina dependen del Director Médico; los Directores

Médicos locales, del Director General, y éste, del Ministerio de Policía.

Art. 7º.—Todos los funcionarios indicados están investidos de la autoridad necesaria para el cumplimiento de este Reglamento.

SECCION 2ª

*Del Director General y de los Directores locales.*

Art. 8º.—Son atribuciones del Director General:

1ª) Fijar tres horas diarias de oficina para dar los informes é instrucciones que competen á su cargo, y para atender á todo lo que se relacione con el servicio de higiene.

2ª) Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones de todos los empleados subalternos.

3ª) Llevar un Registro General en que se inscribirán todas las prostitutas de la República, y en el que se anotarán las observaciones necesarias respecto de ellas.

4ª) Dar á los Directores de provincias y comarcas las instrucciones que convengan para el buen servicio.

5ª) Presentar cada seis meses al Ministerio de Policía un informe general que comprenda:

el número de personas reconocidas en el país; las enfermedades que se hayan observado y el número de casos de cada una de ellas; el método curativo empleado; los resultados obtenidos y además todas las observaciones que estime de interés público y profesional; haciendo notar el crecimiento en la prostitución si lo ha habido y la diferencia en pro ó en contra que haya con respecto á enfermedades venéreas, comparando los datos de su nuevo informe con los de los anteriores, y emitir su opinión sobre las reformas que puedan introducirse en lo prescrito por este Reglamento, de acuerdo con las necesidades que notare en la práctica.

6ª) Cumplir con las atribuciones de los Directores de provincias y comarcas en lo concerniente á la provincia de San José.

7ª) Tener en su oficina una biblioteca de las obras principales que se relacionen especialmente con su ramo.

Art. 9º.—Las atribuciones de los Directores especiales de provincias y comarcas son:

1ª) Señalar dos horas de oficina diarias en un local adecuado.

2ª) Practicar tres veces por semana, sin perjuicio de hacerlo diariamente si el servicio lo exige, y en los locales que al efecto se designen, un reconocimiento exacto en cada una de las mujeres que de motu proprio lo soliciten, así como también en las que fueren obligadas por la policía. En cada reconocimiento examinará las mujeres que correspondan á ese día, según la distribución que de ellas se haga.

3ª) Anotar en el libro que con este objeto debe llevar: el nombre de la mujer reconocida, la fecha del reconocimiento y el estado en que se encuentre. En caso de declararla enferma anotará el carácter y naturaleza de la enfermedad.

4ª) Visitar diariamente las enfermas detenidas en el hospital correspondiente, y tomar á su cargo la curación de éstas, anotando en un libro especial las enfermedades, el tratamiento y resultados obtenidos.

5<sup>a</sup>) Dar parte al Jefe de Policía de Higiene después de cada día de reconocimiento y por lista detallada, de las mujeres reconocidas, explicando cuáles están sanas y cuáles enfermas, é indicando lo que debe hacerse con las últimas.

6<sup>a</sup>) Avisar al Jefe de Policía de Higiene tan luego como estén sanas las mujeres que hayan estado bajo su cuidado en el hospital.

7<sup>a</sup>) Dar las instrucciones necesarias á las mujeres sometidas á este Reglamento, á fin de que eviten en lo posible las enfermedades á que están expuestas.

8<sup>a</sup>) Hacer observar el mayor orden en el local destinado á los reconocimientos y en el hospital, haciendo poner en práctica las medidas de restricción que creyere necesarias.

9<sup>a</sup>) Vigilar por que sus subalternos no cometan abusos, y dar parte á la autoridad correspondiente de los que él tenga conocimiento, indicando la mejor manera de corregirlos.

10<sup>a</sup>) Cumplir, en lo referente á sus respectivas provincias ó comarcas, con la atribución 5<sup>a</sup> del Director General, y pasar á éste el informe á que aquélla se refiere.

11<sup>a</sup>) Dar las órdenes debidas á sus subalternos para el buen cumplimiento de lo prescrito por este Reglamento.

#### SECCIÓN 3<sup>a</sup>

##### *Atribuciones de los Jefes de Policía de Higiene y de sus Agentes.*

Art. 10.—Para ser Jefe de Policía de Higiene se necesita: ser casado, mayor de treinta años y de buenos antecedentes. Sus atribuciones son:

1<sup>a</sup> Hacer cumplir las órdenes é indicaciones que reciba del Médico Director.

2<sup>a</sup> Llevar un libro de registro en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las mujeres sometidas á este Reglamento, especificando además su edad, su estado, su procedencia y su domicilio. En este libro anotará las que deban ser reconocidas en cada día especial.

3<sup>a</sup> Llevar un libro en el que anotará los nombres de las que resulten enfermas, y la fecha en que fueron declaradas como tales por el Médico Director. Cuando reciba aviso del Director sobre estar curada alguna de las registradas como enfermas, lo anotará en el asiento respectivo.

4<sup>a</sup> Hacer cumplir con sus obligaciones á los Agentes que tiene á sus órdenes y evitar el que se cometan abusos por ellos, dando parte á su Jefe cuando éstos falten á sus deberes, para aplicarles el castigo debido.

5<sup>a</sup> Indicar las mujeres que deban traerse á su oficina para ser inscritas, y las que deban conducirse al local destinado al efecto para ser reconocidas.

6<sup>a</sup> Dar parte á la autoridad competente para que juzgue y haga castigar las mujeres que falten á lo prescrito por este Reglamento.

Art. 11.—Los Agentes de Higiene deben ser mayores de cuarenta años y de honradez reconocida. Sus obligaciones son:

1<sup>a</sup> Obedecer las órdenes de sus Jefes sin hacer observaciones.

2<sup>a</sup> Cumplir con sus cargos con decencia y con estricta sujeción á la justicia, sin dejarse dominar por apasionamiento indebido, ni por consideraciones mal entendidas.

3<sup>a</sup> Vigilar por que todas las prostitutas se sometan á examen en su debido tiempo, y dar parte á su Jefe inmediato de las que no cumplan con este requisito.

4<sup>a</sup> Visitar con frecuencia las habitaciones de las prostitutas para cerciorarse por medio de las boletas de sanidad si han sido sometidas á examen y si las boletas comprenden solamente el período de ocho días señalado por esta ley.

Con respecto á las encubiertas, las buscarán en las casas donde estén ocupadas solicitán-

dolas para entenderse con ellas, en las puertas de entrada.

5<sup>a</sup> Cuando tengan necesidad de usar de fuerza para hacerse obedecer de las prostitutas, lo harán de la mejor manera posible y si fuere necesario solicitarán el auxilio de la Policía de seguridad.

#### SECCIÓN IV.

##### *De las prostitutas.*

Art. 12.—En cada una de las capitales de provincias y comarcas se abrirá un registro general á cargo del Jefe de Policía de Higiene respectivo, en el que se inscribirán las prostitutas de cada jurisdicción, de conformidad con lo prescrito en la atribución segunda del artículo 10<sup>o</sup>.

Art. 13.—Las prostitutas se dividen en públicas y encubiertas. Constituyen las primeras aquellas mujeres que ejercen la prostitución como un oficio, sin disimular su modo de ser y que reciben libremente á los que las solicitan. Encubiertas son las que según información que ha de levantar la autoridad de policía, además de ocuparse en los varios quehaceres de su sexo, comercian con sus cuerpos, sin estar especialmente establecidas con ese objeto.

No estarán sujetas á las disposiciones de este Reglamento las mujeres que vivan como concubinas de un solo hombre, sin escandalizar con su conducta.

Art. 14.—Las prostitutas públicas y encubiertas están sujetas en el país á las siguientes restricciones:

1<sup>a</sup>—Deben presentarse en la oficina del Jefe de Policía de Higiene respectivo, á inscribirse como tales en el libro correspondiente. El funcionario aludido dará á la interesada una constancia de su inscripción.

2<sup>a</sup>—Darán aviso á la autoridad respectiva del cambio de domicilio que efectuaren, indicando la calle y número de su nueva residencia.

3<sup>a</sup>—Se presentarán cada ocho días en el local destinado al efecto para ser reconocidas por el Médico-Director correspondiente. Si resultaren sanas el Médico les dará una boleta de sanidad, la cual deben tener siempre á la orden de la Policía y de los particulares que la soliciten. Si resultaren enfermas serán conducidas por orden del Médico-Director al Hospital, de donde no podrán salir sino hasta que el Médico que las atiende allí las declare sanas por medio de la boleta correspondiente.

4<sup>a</sup>—Ninguna prostituta pública podrá vivir á menor distancia de doscientos metros de los planteles de educación y de los asilos de niños de ambos sexos. La Policía en caso de faltar á esta prevención podrá usar de la fuerza para que sea cumplida rigurosamente.

5<sup>a</sup>—Cuando haya quejas de vecinos honrados acerca de mala conducta y escándalos de parte de alguna prostituta que vive en las inmediaciones, la autoridad competente seguirá la información debida, y si hubiere mérito obligará á la culpable á cambiar de habitación, forzándola á residir en un barrio retirado, prefiriendo aquél en que exclusivamente vivan mujeres de su clase.

Art. 15.—Las prostitutas pueden ser reconocidas por cualquier Médico de su elección; pero los certificados de sanidad que éstos expidieren no tendrán valor alguno legal mientras no sean presentados á las oficinas de los Médicos-Directores respectivos, quienes tomarán razón de ellos y los cambiarán por las boletas oficiales de sanidad.

Art. 16.—Las mujeres inscritas como prostitutas no podrán ser juzgadas por vagancia en razón de su condición, sino en el caso de que penadas con arreglo á lo dispuesto por este reglamento, reincidieren de cualquier modo en la práctica de actos que reclamen la represión de la autoridad de policía.

Art. 17.—Deben borrarse del registro de prostitutas, cancelándose el asiento correspondiente:

1<sup>o</sup>—Las que losolicitaran, con tal que comprueben haberse dedicado á trabajos honrados y presenten garantías de personas honorables acerca de su posterior buena conducta.

2<sup>o</sup>—Las prostitutas que contrajeran matrimonio.

Art. 18.—Con las prostitutas menores de dieciséis años se procederá conforme al artículo 5<sup>o</sup> de la ley sobre vagancia; pero si estuvieren afectadas de enfermedad venérea serán forzadas á someterse previamente al aislamiento y régimen curativo del Hospital.

#### SECCIÓN V.

##### *Servicio médico.*

Art. 19.—Son de cargo de las Municipalidades los establecimientos destinados á la curación y aislamiento de las prostitutas; el Poder Ejecutivo auxiliará, sin embargo, las de las cabeceras de provincia y comarca con una cantidad mensual equitativa á juicio del mismo.

Art. 20.—Mientras no haya establecimientos especiales dedicados al tratamiento de las mujeres que padezcan de enfermedades venéreas, las respectivas Municipalidades harán arreglos convenientes con las administraciones de los hospitales que existan en las capitales de provincias y comarcas, á fin de que se cure y atienda en ellos á las mujeres que se aislen por las autoridades de higiene.

Art. 21.—Para la asistencia de estas mujeres será preciso que en los hospitales se destine una sala exclusivamente dedicada á ellas.

Art. 22.—Los fondos municipales respectivos reconocerán en favor del hospital que corresponda, el valor de las estancias, por la asistencia de las enfermas, de acuerdo con lo convenido con las juntas de gobierno de los mismos.

Art. 23.—La asistencia médica de estas enfermas estará á cargo del Director Médico del lugar ó del facultativo encargado del hospital, según se convenga. La enferma que pueda hacerlo, tiene derecho á recibir la asistencia privada que en el hospital se dé en departamento separado á los pacientes que pagan por este servicio.

Art. 24.—Cuando obedeciendo á lo prescrito en el artículo 28 haya mujeres enfermas en la Casa de Reclusión, el Médico Director está en la obligación de visitarlas allí y de mandarles del hospital correspondiente las medicinas necesarias.

#### SECCIÓN VI.

##### *Penas correccionales.*

Art. 25.—Sufrirán arresto por diez días en la Casa de Reclusión las mujeres que omitieren la manifestación prevenida en los incisos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del artículo 14.

Art. 26.—Las que contravinieren á lo dispuesto en el inciso 3<sup>o</sup> del mismo artículo serán penadas la primera vez con arresto de treinta días; la segunda con arresto de sesenta días. La tercera y demás reincidencias se castigarán con arresto de ciento veinte días.

Art. 27.—Serán penadas con arresto de uno á tres meses:

1<sup>o</sup>—Las mujeres que habiéndose enfermado en el intermedio de dos reconocimientos no lo pongan inmediatamente en conocimiento de la autoridad médica correspondiente.

En este caso la condena se cumplirá después de la curación de la enferma en el Hospital.

2<sup>o</sup> Las que admitan en su habitación á jóvenes menores de diecisiete años.

3<sup>o</sup> Las que con actos ostensibles de inmoralidad escandalizaren en sus casas de habitación ó perjudicaren la paz del vecindario.

4º Las que con su conducta licenciosa faltaren á la moralidad pública en calles, paseos públicos, teatros y otros lugares de reunión.

Art. 28. La mujer que escandalizare en el lugar destinado á los reconocimientos ó en el hospital en que haya sido detenida, será castigada de acuerdo con el Médico Director, quien podrá ponerla á media dieta por uno ó más días, ó á pan y agua en días alternos ó encerrarla en un local destinado al efecto, de uno á diez días.

Cuando estos castigos no sean bastantes para corregirla, será puesta á la orden del Agente Principal de Policía para que éste ordene su arresto en la Casa de Reclusión desde uno hasta tres meses, según el caso.

SECCIÓN VII.

Disposiciones varias.

Art. 29. El Director Médico á quien se le pruebe haber extendido boleta de sanidad en favor de mujer enferma de mal venéreo, será destituido de su cargo.

Cuando algún médico haya librado certificación de estar sana á favor de una prostituta que se demuestre padecer de enfermedad venérea, el Director Médico local lo pondrá en conocimiento del Director General, quien podrá ordenar con vista de la información respectiva, que se rechacen por los Médicos Directores y por el término de un año, todos los certificados extendidos por dicho médico á favor de cualquiera de las mujeres comprendidas en este reglamento. Tal resolución admite revisión ante el Tribunal del Protomedicato, mientras no se hubiere organizado la Facultad Médica de Costa Rica, á la Directiva de la cual corresponderá en su caso conocer del recurso.

Art. 30. El nombramiento de los Directores Médicos que en virtud de esta ley hacen el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, lo mismo que la Dirección é Inspección general de todo lo concerniente á este ramo de policía de higiene en la parte científica, corresponderá á la Facultad Médica de Costa Rica tan luego como ésta se organice.

Art. 31. Los Directores Médicos tendrán derecho á cobrar tres pesos por cada exámen que por conveniencia de la interesada hagan fuera del local destinado al efecto.

Art. 32. Tanto los Médicos Directores como los demás empleados subalternos de este departamento, serán juzgados y penados por las autoridades competentes, siempre que abusen de sus cargos.

Art. 33. Este reglamento empezará á regir del primero del próximo mes de Setiembre en adelante, debiendo para ese entonces haberse cumplido por las prostitutas reconocidas hoy como tales con el inciso 1º del artículo 14 de este reglamento.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

JUAN J. ULLOA G.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 186.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Agosto de 1894.

Visto el despacho dirigido á esta Secretaria

ria por el señor Ministro de S. M. Británica, acreditado en Costa Rica, en que solicita á nombre de su Gobierno el reconocimiento del señor Herbert F. Bingham como Cónsul del Reino Unido, en San José de Costa Rica, en sustitución del señor Cecil Sharpe, á quien se le aceptó la renuncia de ese cargo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Bingham como tal Cónsul, y que se le guarden las consideraciones propias del carácter de que se le ha investido.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

AVISO

Según comunicación del señor Cónsul de España en esta República, don Adrián Collado, queda durante su ausencia encargado del consulado, el señor don Manuel Veiga López.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—San José, 6 de Agosto de 1894.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Nº 356.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 8 de Agosto de 1894.

Señor Ministro de Gobernación.

Contestando su respetable comunicación de esta misma fecha, debo informar á Ud. que según me ha informado el Administrador General del Ferrocarril, tiene actualmente seis cuadrillas en la línea cambiando la postería que está en mal estado y debido á estos trabajos son las frecuentes interrupciones; que él cree que una vez que concluyan estos trabajos la comunicación será constante y buena.

La Dirección de mi cargo da cuenta al Administrador General del Ferrocarril cada vez que la línea del Gobierno se interrumpe, con el objeto de que se den las órdenes conducentes para su restablecimiento.

Hoy tenemos buena la comunicación con Limón.

Soy de U. respetuoso servidor,

F. ROB. CASTRO.

DOCUMENTO DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 26 de Julio próximo pasado.

	Tomos	Asiento.
Luis Calderón Calderón .....	56	4044
Matías Aguilar Miranda .....	—	4445
Joaquín Arias Rodríguez y compañero .....	—	4476
Juan Gabriel Hidalgo Ugalde .....	—	4490
José Rojas Alpizar .....	—	4584
Juan Varela Chavarría .....	—	4607
Jerónimo y Juan Bartolo Jiménez Herrera .....	—	4639
Vicente Murillo Castro .....	—	4680
Manuel Ruissi González .....	—	4697

Registro Público. San José, 7 de Agosto de 1894.

José María Acosta.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de Piedades Sur, para la construcción del puente "La Barranca", en el camino de ésta á los Potrerillos y San Jerónimo de Esparta.

Anchía Floripe .....	\$ 1-00	Ledesma Samuel .....	1-00
.. Jesús .....	1-00	.. Aquileo .....	1-00
.. Simón h. ....	1-00	.. Lora Juan .....	1-00
.. Custodio .....	1-00	.. José .....	1-00
.. José .....	3-00	.. Francisco .....	1-50
Alvarado José María .....	5-00	Muñoz Apolonio .....	2-00
.. Juan E. ....	2-00	Monestel Antonio .....	1-00
.. Ezequiel .....	1-00	Morales Matías .....	10-00
.. José .....	6-00	.. Ramón .....	2-00
.. Leoncio .....	1-00	Mora Vicente .....	1-00
.. Magdalena .....	1-00	Montes Miguel .....	2-00
Arias Lorenzo .....	2-00	.. Nieves .....	8-00
.. Simón .....	1-00	Madrigal Zenón .....	1-00
.. Pedro .....	2-00	Matamoros Ramón .....	5-00
Bustamante Manuel .....	4-00	Monje José .....	2-00
Barrantes Román .....	2-00	.. Casimiro .....	1-00
.. Pedro .....	4-00	Marín Benjamín .....	1-00
.. Toribio .....	2-00	Montero Ramón .....	1-00
Badilla Basilio .....	2-00	Miranda Valeriano .....	2-00
.. Ramón .....	5-00	Méndez Francisco .....	2-00
.. Manuel Ch. ....	1-00	Monje Trejos Jesús .....	1-50
.. Florencio .....	1-50	.. Prudencio .....	2-00
.. Juan .....	4-00	Nájera Toribio .....	2-00
.. B. Manuel .....	5-00	Navarro Macedonio .....	1-00
.. José .....	1-50	Obando Adolfo .....	1-00

Badilla José María .....	1-00	Pineda José .....	5-00
Barrantes Modesto .....	1-50	.. Tranquilino .....	5-00
.. Gabriel .....	2-50	.. Patrocinio .....	1-00
Céspedes Juan .....	3-00	.. Rosendo .....	1-00
Cambronero Vicente .....	4-00	Pérez Rafael .....	1-00
Campos Manuel .....	2-00	.. Isidro .....	1-00
Castro Eliseo .....	1-50	.. Guillermo .....	2-00
.. Pedro .....	1-50	Pérez Luis .....	1-00
.. Alejandro .....	1-00	Pérez Román .....	1-00
.. Manuel .....	3-00	Quesada Victorino .....	1-50
Carvajal Pedro .....	6-00	Quesada Pioquinno .....	2-00
.. Rodolfo .....	1-50	Ramírez Manuel .....	3-00
.. Carlos .....	1-00	.. Ramón .....	1-00
Carranza Miguel .....	2-00	Rodríguez José G. ....	6-00
.. Toribio .....	6-00	.. Rafael R. ....	2-00
.. Anselmo .....	1-00	Ramírez José María I. ....	1-00
.. Miguel María .....	1-00	.. Eugenio .....	1-00
.. Miguel P. ....	2-00	Rodríguez Juan .....	3-00
.. M. Francisco .....	1-00	.. Rafael .....	2-00
Castro Eugenio .....	1-00	.. Secundino .....	4-00
Chavarría Jerónimo .....	1-00	.. Teresa .....	3-00
.. Antonio .....	1-00	.. Alfredo .....	3-00
.. Damián .....	2-00	.. José María .....	1-00
Cruz Vicente .....	6-00	.. José H. ....	1-00
Carvajal Clemente .....	1-00	.. Vicente .....	1-00
.. José .....	5-00	.. Raimundo .....	2-00
Carranza Ramón .....	1-00	.. Domingo .....	3-00
.. A. Francisco .....	1-00	.. Marcelino .....	2-00
.. Domingo .....	4-00	Ramírez Domingo .....	1-00
Camacho Antonio .....	1-00	Ruiz Aparicio .....	2-00
Cruz Teófilo .....	1-00	Rodríguez Julián .....	1-00
Carranza O. Juan .....	15-00	Salas Gabriel .....	1-00
Cubero Guadalupe .....	5-00	Sagot Bernardo .....	5-00
Carranza Cornelio .....	4-00	Soto Jesús .....	6-00
.. V. José María .....	5-00	Salas Miguel .....	11-00
.. Elias .....	2-00	Solis Vicente .....	1-50
.. V. Francisco .....	2-50	Salas Juan .....	1-50
Díaz Menardo .....	5-00	Sánchez Jerónimo .....	4-00
Delgado Pablo .....	1-00	Sánchez Antiocho .....	1-00
Espínosa Nazario .....	1-00	.. Juan R. ....	1-00
Fernández Miguel .....	1-00	.. Leonardo .....	1-00
.. Rafael .....	2-00	Sequeira Pedro .....	1-50
.. Acisclo .....	1-00	Ureña Ramón .....	6-00
Garro Ramón .....	3-00	.. Gabriel .....	1-00
.. Tomás .....	1-50	.. Filadelfo .....	1-00
.. Pedro .....	1-00	Ugalde Jacinto .....	3-00
.. Juan .....	1-00	.. Jesús .....	1-00
.. José María .....	3-00	.. Recaredo .....	0-00
Gómez Ramón .....	1-00	Villalobos José M. ....	8-00
Hernández V. Francisco .....	3-00	.. Casimiro .....	5-00
.. Manuel .....	5-00	.. Rafael .....	1-00
.. Cástulo .....	5-00	.. Mercedes .....	2-00
.. Agustín .....	4-00	.. Eduardo .....	3-00
.. Hilario .....	1-00	Villegas Ramón .....	2-00
.. José .....	1-00	Villalobos Ramón .....	2-00
.. F. Francisco .....	1-00	Varela Juan .....	4-00
.. Daniel .....	1-00	Valenciano Apolinar .....	1-50
.. Cornelio .....	2-00	Vindas Gregorio .....	2-00
Jiménez G. Rafael .....	2-00	Vega Guillermo .....	2-00
.. Jesús .....	3-00	Villalobos Juan .....	1-00
.. Hipólito .....	2-00	Valenciano José .....	2-00
.. Luis .....	4-00	Amador Francisco .....	1-00
.. Macario .....	6-00	Alvarado Juan B. ....	1-00
.. Antonio .....	2-00	Barrantes Salvador .....	5-00
.. Rafael .....	1-00	Carrillo Juan B. ....	1-00
.. Juan .....	1-00	Félix Chavarría .....	1-00
Lobo Samuel .....	6-00	Suma .....	\$ 443-00
Ledesma Aquilino .....	1-00		

San Ramón, 15 de Julio de 1894.

José Mº Villalobos.—Francisco Hernández.

Es copia.

Jefatura Política de San Ramón.—Julio 30 de 1894.

El Jefe Político,

RAMÓN ARAYA B.

DETALLE

levantado por la junta itineraria del distrito del Rosario del cantón de Desamparados para la composición del camino de la "Joya" en el presente año de 1894.

Á saber:

Ceciliano Manuel .....	1-00
.. Leonardo .....	1-00
Calderon Marcelino .....	2-50
.. Rafael .....	1-00
Castro Juan .....	2-00
.. Jesús .....	1-00
Fernández Eustaquio .....	1-00
.. Justo .....	1-50
Fonseca Sebastián .....	2-00
.. Leandro .....	2-00
Hidalgo José .....	2-00
.. Manuel .....	1-00
.. Marcos .....	1-00
Marín Jesús .....	2-00
Mora Casimira .....	1-00
Méndez Leandro .....	1-00
Padilla Juan .....	1-00
.. Pedro .....	1-00
.. Didimo .....	1-00
.. Mº José .....	1-00
.. Gordiano .....	1-00
.. Alejandro .....	3-00
Quirós Jacinto .....	5-00
.. Rosendo .....	1-00
.. Laudencio .....	1-50
.. Juan .....	5-00
.. Ramón Juan .....	1-50
Ureña Policarpo .....	1-50
.. Celso .....	1-00
.. Felipe Juan .....	1-00
.. Mº Juan .....	1-00
.. Nicolás .....	1-00
.. Benito .....	1-00
Vargas Rafael .....	1-00

27 de Julio de 1894.

Los miembros de la Junta,

Juan Quirós.

Policarpo Ureña.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

7 de Agosto.—Anoche á las 10 p. m. zarpó el vapor inglés "Adirondack", con destino á New York, capitán Samson, 22 tripulantes, 1414 toneladas. Pasajeros: F. W. Borneman, S. Sibijoesen, O. Anderson, B. Krisnimiski, C. Paterson, P. Lindo, M. Haymand, L. Ellinger y señora, C. de Benedictis, V. García, A. Collado y M. Velázquez. Carga: 20000 racimos de bananos, 9 cajas plantas con 285 kilogramos. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

7 de Agosto.—Anoche á las 12 zarpó el vapor de la Mala Real "Avon" con destino á San Juan del Norte, capitán Buckley, 53 tripulantes y 141 toneladas. Sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por F. J. Alvarado.

7 de Agosto.—A las 12 m. fondeó el vapor inglés "Foxhall", procedente de Nueva Orleans, con cinco días de mar, capitán Lesslie, 26 tripulantes, 538 toneladas. Pasajeros: Francisco M. Boza, M. Pacheco, A. M. Leonizarez. Carga: 1798 bultos. Correspondencia: 21 sacos.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á las doce y cuarto del día veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por la señora Juliana Navarro de único apellido, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina del barrio de Guadalupe de la ciudad de Cartago, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el ocurso sobre denegación de inscripción.

Resultando:

1º—Que la recurrente en unión de los señores María y Esteban Cordero Navarro, mayores de edad, solteros, agricultor éste, de oficios domésticos aquella y vecinos del citado barrio; los dos últimos en su propio nombre y la primera por sí y como madre legítima de sus menores hijos Macedonia, Valerio, Simplicio, Quilino y Francisco Cordero Navarro, solicitaron ante el Juez Civil de Cartago información posesoria de un terreno dedicado hoy á agricultura sito en el punto llamado "La Peña" jurisdicción de la provincia de Cartago, el cual hubieron todos por herencia del señor Lucas Cordero Araya, que fué mayor de edad, marido de la compareciente Juliana Navarro y del citado vecindario.

2º—Que presentada al Registro Público para su inscripción la información aludida, el Registrador la suspendió, por manifestar "que no está en el caso de la trasmisión de la posesión y debe inscribirse la finca en nombre del causante."

3º—Que la expresada señora Juliana Navarro pidió al Registrador revocara la orden de suspensión ó denegara ésta en forma, y dicho funcionario por providencia de la una de la tarde del veinticuatro de Abril del corriente año, de acuerdo con los artículos 58 y 59 del Reglamento del Registro Público, declaró sin lugar la inscripción solicitada, fundado en las siguientes razones: *primera*, que cuando se hizo la adjudicación á nombre del causante ya éste había muerto sin tener inscrito su derecho y si éste se conociese si había tenido ó no posesión y si ésta ó no legítima; *segunda*, que el que se dice heredero (ó herederos) no tiene personería para promover título posesorio á su favor, porque no fué propietario de la finca, ni deriva su derecho de una trasmisión legal, ni el título posesorio es documento fehaciente para justificar la trasmisión de un derecho real sino sólo para justificar la posesión respecto del propietario que carece de título escrito de dominio (artículo 479 Código Civil); *tercera*, que las trasmisiones de propiedad no se pueden inscribir en el Registro sino cuando quien las hace aparece con derecho para ello según el mismo Registro (artículo 452 ibídem); y *cuarta*, que en el presente caso la finca adjudicada no aparece inscrita á nombre del causante y ella no puede ser en este caso objeto de operación alguna en el Registro, mientras no se inscriba previamente en su nombre.

4º—Que la Sala Primera de este Tribunal, en resolución de las dos y media de la tarde del quince de Mayo último, declaró bien denegada la inscripción de que se ha hecho mérito, por considerar, que uno de los requisitos que debe contener el escrito en que se promueve la prueba de la posesión, es el tiempo que lleva de ella la persona que pide la información, lo cual no se ha expresado en el escrito respectivo; y si bien se ha dicho que el señor Lucas Cordero poseyó por más de diez años la finca que se trata de inscribir, debió en este caso expresarse el nombre y apellido de quien Cordero adquirió el inmueble, y la causa de su adquisición, requisito del inciso 3º del

artículo 846 Código de Procedimientos Civiles, indispensable para juzgar si dicha posesión ha sido de buena fe, conforme al artículo 863 Código Civil, en que se apoyan los petentes de la información.

5º—Que la demanda de casación se ha establecido en cuanto al fondo del negocio por infracción de los artículos 87 y 88 Código de Procedimientos Civiles, porque la sentencia de segunda instancia no resuelve ninguna de las cuestiones por que se interpuso el recurso, y se funda en motivos que no han sido alegados por las partes: que además resuelve esa sentencia otra cosa que la demandada y no es congruente con las pretensiones que debiera decidir.

6º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que dada la disposición del artículo 452 del Código Civil de que no debe transmitirse derecho alguna sujeto á inscripción, sino por el que en el Registro Público aparezca con derecho para hacerlo, la inscripción demandada no es posible, puesto que la propiedad del inmueble de que se trata no está inscrita en el referido Registro á nombre del causante.

2º—Que para obviar tal dificultad el artículo 479 del citado Código faculta al propietario que carezca de título escrito de dominio para inscribir su derecho justificando previamente su posesión por diez años en la forma que indica el Código de Procedimientos Civiles.

3º—Que estas consideraciones que son el fundamento de la negativa del señor Registrador en el caso concreto han sido aceptadas tácitamente por la Sala sentenciadora puesto que no las contradice y por el contrario añade motivos sacados del artículo 846 del Código de Procedimientos Civiles, artículo que es el desarrollo del 479 citado por el señor Registrador.

4º—Que la solicitud de la recurrente fundada tan sólo en la infracción de los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles no ha podido referirse á las consideraciones que han servido á la Sala para apoyar la parte dispositiva de la sentencia recurrida: ha debido acusar, conforme al artículo 962 ibídem, la violación de dichas leyes en ésta; de modo que estando resuelta negativamente la única cuestión propuesta, que se haga la inscripción denegada del instrumento referido, la resolución es congruente con las pretensiones que decide, no infringe los citados artículos 87 y 88 y no debe ser casada.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la recurrente, y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, —Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á los acreedores del concurso de "Ortuño y Compañía" á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintitrés del actual, para que tomen en consideración los créditos de los señores Jaffé Brothers, de Escocia y Vve. Garres Jne. et fils, de Burdeos. Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. Agosto 7 de 1894.

Alberto Brenes.

3 2 E. Pacheco, Provisorio.

AVISO.

Don Gregorio Flores, nombrado para Notificador de este Juzgado, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley hoy á las once de la mañana. Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 7 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Provisorio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Rojas Valverde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan

de esta ciudad, para que dentro de tres meses que se comen- zaron á contar del seis de Junio último, fecha del primer edicto, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibi- miento legal.

Alcaldía primera de San José. 8 de Agosto de 1894.

Luis Arroyo.

J. I. Garita, Srío.

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herede- ros, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Napoleón Escalante Navas, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecinda- rio, á fin de que comparezcan á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor don Napoleón Escalante González, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de la provincia de Alajuela, ha sido nombrado albacea provisional en esta mortuoria, quien aceptó el cargo y tomó posesión de él á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía tercera de San José. 7 de Agosto de 1894.

Demetrio Sanabria.

Napoleón Quirós M.

F. Marín V.

A las doce del día veinticinco del corriente mes se rema- tará en el mejor postor y en la puerta exterior de las Alcal- días, la finca que se describe así: Casa y solar situados en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, constante el solar de siete metros, ochenta y seis milímetros de frente por dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo y la casa el mismo frente del solar por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, todo aproximadamente; lindante: al Norte, calle en medio, con el Colegio Superior de señoritas; al Sur, solar de Rafael Acuña; al Este, casa y solar de don Ezequiel Herrera; y al Oeste, casa y solar de don José Arici. Esta finca no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 397, folio 129, bajo el número 27,314 asiento 1.

Pertenece á la sucesión de Margarita Castro Saborío, y se vende á pedimento de partes, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 1000.

Alcaldía segunda de San José, Agosto 8 de 1894.

RICARDO BRENES VOLIO.

R. Castro Sánchez, Secretario.

3 1

Provincia de Alajuela.

Jesús Sánchez Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se manden inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1º, terreno cultivado, figura cuadrilonga, superficie accidentada, cito en el barrio de Mer- cedes de esta villa, cantón quinto de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de María Aguilar y Sacramento Sanchez, calle pú- blica en medio; Sur, ídem, río Cajón en medio, ídem de Rafael Vega y Francisco Brenes; Este, ídem de Pablo Ramírez y San- tiago González; y Oeste, ídem de Pablo Ramírez citado. Mi- de 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas, y 52 decímetros cua- drados. En este terreno hay una casa de habitación de 13 metros 376 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de fondo, de madera de cuadro, forrada de tablas y con te- cho de teja de barro. Adquirida por compra á José Arias y Juan Manuel Sánchez, habiendo construido la casa á sus ex- pensas, no tiene gravamen y vale \$ 120. Segunda: terreno de- dicado á la agricultura, figura irregular, superficie desigual, sito lo mismo que el anterior; linda: Norte, propiedad de José Ferreto; Sur, ídem de Jesús Alpizar; Este, ídem de Pedro Me- na y Rafael Rojas; y Oeste, ídem del citado Jesús Alpizar. —Mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados. Hu- bo este inmueble por compra á Santiago Vargas, no tiene gra- vamen y vale hoy \$ 130. En la finca antes descrita hay una casa de habitación que mide 4 metros 180 milímetros de fren- te, por igual medida de fondo, forrada, cubierta con techo de barro.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Alcaldía única de Atenas. Agosto 3 de 1894.

Frutos Mora Monje.

3—2

J. González H., Srío.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Plácido Zumbado González, que fué mayor de edad, casa- do, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este can- tón, para una reunión que se verificará en este despacho á las doce del día veintitrés de Agosto próximo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía primera. Alajuela, 23 de Julio de 1894.

N. Ocampo.

Anselmo Calvo, Srío.

3—2

Por primera vez cito á todos los interesados descoroci- dos que hubiere en la mortuoria de Rafael Ovaras, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á ha- cer valer sus derechos, con apercibimiento de que sino lo ve- rifican pasará la herencia á quien corresponda.

A las tres de la tarde del día primero del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la presen- te mortuoria, la señora Aurora Marín Hernández, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Alcaldía única. Atenas, 2 de Agosto de 1894.

FRUTOS MORA MONJE.

J. González H., Secretario.

Cito y emplazo con el término de tres meses á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Pacifica Reyes Cervantes, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de que pasará la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

El señor Juan Arias Sánchez, mayor de edad, casado en segundas nupcias y de este vecindario, tomó posesión á las cuatro de la tarde del día doce de Julio próximo pasado, del cargo de albacea provisional, previo el juramento de ley.  
Alcaldía única de Atenas. 6 de Agosto de 1894.

Frutos Mora Monje.  
J. González H.,  
Secretario.

Provincia de Cartago.

El señor Pedro Luna y Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santiago de esta provincia, se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1º Terreno dedicado al cultivo de granos, situado en el punto llamado "La Sanguijuela" distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, comprensivo de cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, limitado: al Norte, con propiedad de Lorenzo Sojo; Sur, ídem de Ramón Picado; Este, ídem de Sinesio Ortiz; y Oeste, calle en medio, con ídem de Ramón María Loiza. Este inmueble no tiene gravamen, vale quinientos pesos y lo adquirió por compra á los señores Lino Corrales y Andrés Román. 2º Terreno dedicado al cultivo de granos, situado como el anterior, comprensivo como de una hectárea y veintinueve áreas, lindante: al Norte, con propiedad de Ramón María Loiza; Sur, ídem de Pablo Falcón; Este, calle en medio, con ídem de Ramón Picado; y Oeste ídem de Pío Mora. Este inmueble no tiene gravamen, vale trescientos pesos y lo adquirió por compra al señor Reyes Sojo Fonseca. 3º Cerco situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, comprensivo de una hectárea, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, línea del Ferrocarril en medio, con terreno de Ramón Picado; Sur y Oeste, con propiedad de Santana Guevara; y Este, con ídem de Juan Ramón Fernández. Este inmueble no tiene gravamen, vale doscientos pesos y lo adquirió por compra que de él hizo al señor Bartolomé Luna Sanabria. Con treinta días de término, cito y emplazo á todas las personas que crean tener derecho á las fincas descritas, para que se presenten ante este despacho á deducirlos.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, Agosto 2 de 1894.

MATÍAS TREJOS.  
Rafael V. Roldán,  
Prcsrio.

3-3

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Manuela Valerio Chaves, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las 12 m. del viernes 17 del corriente, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de los bienes y elijan albaceas, propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 3 de Agosto de 1894.

J. M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3-3

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Luis Arias y Campos, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera, si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 7 de Agosto de 1894.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,  
Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, en la mortuoria de Ana María Campos Cortés, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

El señor Guadalupe Marín Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las tres de la tarde del día de ayer prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 4 de Agosto de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 1

Depósitos Judiciales.

CONOCIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía 1<sup>a</sup> de este cantón, durante los meses que á continuación se expresan.

A saber. Entradas.

1893.

Octubre 10.—N. 384.—A depósito hecho por José Madriz por valor de dos pesos quince centavos para responder á embargo preventivo en bienes de

Esteban S. Palma ..... 2-15  
Noviembre 18.—N. 394.—A depósito hecho por el señor Antonio Fuentes por valor de un peso sesenta centavos para responder á embargo preventivo en bienes de Rosendo Solano ..... 1-50  
Diciembre 30.—N. 416.—A depósito hecho por Juan Dámaso Macis por valor de diez pesos, para responder á embargo preventivo en bienes de Juan Alvarado ..... 10-00  
Diciembre 14.—N. 406.—A depósito hecho por Juan M<sup>a</sup> Pereira, por valor de cinco pesos para responder á embargo en bienes de Juan Calvo ..... 5-00  
Diciembre 23.—N. 413.—A depósito hecho por Alejandro Guzmán por valor de diez pesos, para responder á embargo preventivo en bienes de Basilio Corrales ..... 10-00

1894

Enero 18.—N. 423.—A depósito hecho por Santiago Campos, por valor de veintinueve pesos cuarenta centavos, para responder á embargo en bienes de Dionisio Campos ..... 29-40  
Febrero 27.—N. 425.—A depósito hecho por Nicolás Casasola, por valor de tres pesos sesenta centavos para responder á embargo en bienes de Francisco Montoya ..... 3-60  
Marzo 2.—N. 427.—A depósito hecho por Pascual Arias por valor de quince pesos, para responder á embargo en bienes de Miguel Morales ..... 15-00  
Marzo 12.—N. 430.—A depósito hecho por Cleo Leiva, por valor de veinticuatro pesos treinta centavos para responder á embargo en bienes del Dr. don Alejandro Pirie ..... 24-30  
Marzo 7.—N. 428.—A depósito hecho por Nicolás Jiménez por valor de tres pesos sesenta y cinco centavos para responder á embargo en bienes de Jenaro Sáenz ..... 3-65  
Marzo 20.—N. 433.—A depósito hecho por Carlos Parini por valor de un peso cuarenta centavos para responder á embargo en bienes de Federico de Blois ..... 1-40  
Abril 24.—N. 448.—A depósito hecho por Bernardino Peralta por valor de veintidós pesos cuarenta centavos para responder á embargo en bienes de Ramón Celso Brenes ..... 22-40  
Abril 24.—N. 447.—A depósito hecho por Bernardino Peralta por valor de veintidós pesos para responder á embargo en bienes de Faustino Rivera ..... 22-00  
Abril 24.—N. 449.—A depósito hecho por Bernardino Peralta por valor de dieciséis pesos cuarenta centavos para responder á embargo en bienes de José Mercedes Rojas Salas ..... 16-40  
Abril 27.—N. 450.—A depósito hecho por Pascual Sáenz por valor de diez pesos para responder á embargo en bienes de don José Rodríguez ..... 10-00  
Abril 27.—N. 451.—A depósito hecho por Bernardino Peralta, por valor de veintidós pesos cuarenta centavos para responder á embargo en bienes de José de los Angeles Brenes Granados ..... 22-40  
Mayo 2.—N. 453.—A depósito hecho por Juan Andrés Bonilla por valor de tres pesos veinticinco centavos para responder á embargo en bienes de Julián Calderón ..... 3-25  
Mayo 4.—N. 455.—A depósito hecho por Bernardino Peralta por valor de cuarenticinco pesos para responder á embargo en bienes de Hermenegildo Mora ..... 45-00  
Junio 14.—N. 474.—A depósito hecho por Manuel Aguilar Rodríguez por valor de diez pesos para responder á embargo en bienes de Juan Carpio ..... 10-00  
Junio 21.—N. 476.—A depósito hecho por Santos Sandoval por valor de veintisiete pesos veinte centavos para responder á embargo en bienes de Bernardino Campos ..... 27-20  
Julio 7.—N. 478.—A depósito hecho por salvador Gurdian por valor de siete pesos cuarenta centavos para responder á embargo en bienes de domitilo Mesén ..... 7-40  
Julio 16.—N. 479.—A depósito hecho por Pedro Torres por valor de seis pesos veinte centavos para responder á embargo en bienes de Onecifero Ramirez ..... 6-20  
Julio 16.—N. 480.—A depósito hecho por Onecifero Ramirez por valor de cuarenta y seis pesos cincuenta centavos ..... 46-50

Alcaldía 1<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago.—20 de Julio de 1894.

1893.

Salidas.  
Octubre 11.—N. 384.—El giro que lleva este número, por valor de dos pesos quince centavos, se entregó á José Madriz y firma ..... 2-15

1894.

Enero 16.—N. 393.—El giro que lleva este número por valor de un peso sesenta centavos, fué entregado á José M<sup>a</sup> Rivera y firma ..... 1-60  
Abril 19.—N. 416.—El giro que lleva este número por valor de diez pesos, fué entregado á Juan Dámaso Macis y firma ..... 10-00  
Enero 22.—N. 413.—El giro que lleva este número por valor de diez pesos fué entregado á don Alejandro Guzmán y firma ..... 10-00  
Enero 22.—N. 423.—El giro que lleva este número por valor de veintinueve pesos cuarenta centavos fué entregado á Santiago Campos y firma ..... 29-40  
Marzo 2.—N. 425.—El giro que lleva este número por valor de tres pesos sesenta centavos fué entregado á Nicolás Casasola y firma ..... 3-60  
Marzo 5.—N. 427.—El giro que lleva este número por valor de quince pesos fué entregado á Pascual Arias y firma ..... 15-00  
Abril 20.—N. 430.—El giro que lleva este número por valor de veinticuatro pesos treinta centavos fué entregado á Francisco M<sup>a</sup> Peña y firma ..... 24-30  
Marzo 20.—N. 428.—El giro que lleva este número por valor de tres pesos sesenta y cinco centavos fué entregado á Nicolás Jiménez y firma ..... 3-65  
Marzo 21.—N. 433.—El giro que lleva este número por valor de un peso cuarenta centavos fué entregado á Carlos Parini y firma ..... 1-40  
Mayo 21.—N. 449.—El giro que lleva este número por valor de dieciséis pesos cuarenta centavos fué entregado á don Bernardino Peralta y firma ..... 16-00  
Mayo 17.—N. 450.—El giro que lleva este número por valor de diez pesos fué entregado á Pantaleón Pereira y firma ..... 10-00  
Mayo 4.—N. 453.—El giro que lleva este número por valor de tres pesos veinticinco centavos fué entregado á Agapito Oreamuno y firma ..... 3-25  
Mayo 21.—N. 455.—El giro que lleva este número por valor de cuarenta y cinco pesos fué entregado á

don Bernardino Peralta y firma ..... 45-00

Alcaldía 1<sup>a</sup> de la ciudad de Cartago.—20 de Julio de 1894.

VALERIO MORUÁ.

NOTA.—El Secretario de Juzgado civil de Cartago me da cuenta de no haber habido un aumento de depósitos judiciales durante el mes de Setiembre del año próximo pasado, en las Alcaldías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> de aquella ciudad y únicas del Paraíso y La Unión.  
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 23 de Julio de 1894.

JIMÉNEZ Q.

ANUNCIOS.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

CUADRO DE HONOR.

de los exámenes semestrales

DE JULIO DE 1894.

SEÑORITAS.

1ER AÑO.	2º AÑO.	3ER AÑO.	4.º AÑO.
Fredeswinda Borges	Eloisa Bonafil	Isabel Castro Q.	Gertrudis Alpizar
Arabela Borbón	Angelina Castro	Benigna Carranza	Eva Castro
Sofía Casals	Clara Castro	Delia Méndez	Enna Méndez
Berta Castro	Mercedes Carlin	Arabela Méndez	
Ana M <sup>a</sup> Cagigal	Ana María Carrillo	Erninda Montealegre	
Julia Conde	Julia Cortés	Petra Rosat	
Mercedes Loria	Benigna Coto	Enriqueta Sáenz	
Emelina Montenegro	Amelita Coto	Joséfa Varas	
Maria Montealegre	Edith Farrer	Mercedes Carrión	
Odalia Orozco	Robina Lang		
Dolores Sáenz	Odilia Mangel		
	Emilia Montenegro		
	Mariana Montealegre		
	Zelmira Segreda		
	Pacífica Zelaya		
	Clementina Zelaya		
Entre 30 alumnas	Entre 31 alumnas	Entre 13 alumnas	Entre 4 alumnas

HOMBRES.

1ER AÑO.	2.º AÑO.	3ER AÑO.	4.º AÑO.
Aadán Cortés	Marcial Alpizar	José M <sup>a</sup> Villar	Nicolás del Barco
Francisco Guevara	Rafael Araya		Salomón Castro
Alberto Montestel	Francisco Castro Q.		Alberto Porras
Luis Roig	Victorino Gutiérrez		
	José Jiménez		
	Marcos León		
	Vidal Monje		
Entre 19 alumnos	Entre 12 alumnos	Entre 9 alumnos	Entre 5 alumnos

El Director,  
A. MONESTEL.

El Secretario,  
J. J. VARGAS CALVO.

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos",

Certifico:

Que en la Tesorería de la "Junta de Caridad" está depositado un brillante valorado en \$ 2500, y \$ 8530 en dinero efectivo, para cubrir los números que resulten favorecidos en el Sorteo anunciado para el 12 del presente mes.  
San José, 7 de Agosto de 1894.

5 1 DENT. IGLESIAS.

JOSE JOAQUIN TREJOS,

ABOGADO.

Oficina: Calle 22, n<sup>o</sup> 19, Sur. Cincuenta varas al Este del Banco Anglo.

AVISO.

Han sido trasladadas á la casa del Licenciado don Ramón Loria, lado Norte de la que habita el señor Presidente de la República, la Dirección G<sup>al</sup>. y Oficina Central de Telégrafos, Dirección General de Telégrafos. 2 de Agosto de 1894.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA MES DE JULIO DE 1894.

NOMBRE.	Edad.	Estado	Profesión	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida	Penas impuestas	Fecha del juzgamiento.
Leandro Chacón A.	mayor	casado	jornalero	Nacional	Centro	Ebriedad y desobediencia	\$ 2-00	Julio 2
Rafael Araya	—	soltero	artesano	—	—	y faltas	2-00	2
Rafael Sánchez E.	—	casado	jornalero	—	San Rafael.	é insultos	2-00	2
Atanacio Campos B.	—	soltero	—	—	Centro.	Riña	10-00	3
Joaquín Barboza J.	—	casado	—	—	—	—	2-00	3
Florencio Esquivel C.	—	—	agricultor	—	San Rafael.	Ebriedad y desobediencia	5-00	4
Concepción Arce A.	—	soltero	—	—	—	Infracción de policía	"	4
Valentín Orozco A.	—	casado	comerciante	—	Centro	—	"	4
Juan Sáenz S.	—	soltero	—	—	—	—	"	4
Lorenzo Chaves C.	—	casado	agricultor	—	San Rafael	—	"	8
José María Brenes Z.	—	soltero	—	—	San Antonio.	—	"	8
Felipe Rodríguez S.	—	casado	—	—	Centro.	—	"	8
Pedro Arguedas B.	—	—	—	—	San Francisco.	—	"	8
Emilio Campos Ch.	—	—	Artesano	—	San Pablo.	—	"	8
Jenaro Carín Moya	—	—	—	—	Centro.	Ebriedad y amenazas	10-00	9
Apoionio Herrera R.	—	soltero	jornalero	—	San Joaquín.	y desobediencia.	5-00	9
Ramón Guevara G.	—	viudo	agricultor	—	Centro.	y escándalo	5-00	10
José María González Z.	—	soltero	escribiente	—	—	Portación de arma	sobreseyóse	10
Eulogio Quesada S.	—	—	jornalero	—	—	Daños en el alumbrado	\$ 5-00	10
Fidel Flores Parajales	—	—	—	—	—	Riña	5-00	10
Luis Vargas Carín	menor	—	—	—	—	—	sobreseyóse	10
Jenaro Carín Moya	mayor	casado	artesano	—	—	Faltas á la moral	"	10
Magdalena Jiménez S.	—	soltera	ofic. doms.	—	—	—	\$ 1-00	01
Rafael Hernández A.	—	casado	agricultor	—	San Isidro.	y ebriedad	10-00	11
Ramón Jiménez Chaves	—	—	jornalero	—	Centro.	de policía	30-00	12
Manuel Valerio	—	—	—	—	San Pablo.	Ebriedad y desobediencia	5-00	12
Francisco Zumbado	—	—	agricultor	—	Centro.	Faltas á la polici.	"	16
Ramón Guzmán (a) Cartago	—	—	jornalero	—	San Francisco.	Riña	15 días arresto	16
José María González Z.	—	soltero	agricultor	—	Centro.	Faltas á la moral	sobreseyóse	14
Juan Borbón Orozco	—	—	farmacéutico	—	—	—	"	14
Augusto Moya Salinas	—	—	escribiente	—	—	—	"	14
Ricardo Morales G.	—	—	—	—	—	—	"	14
Oronnes Chaverri Alfaro	—	casado	—	—	—	—	"	14
Julio Solórzano Chaverri	—	soltero	sin oficio...	—	—	Vagancia	"	17
Juan Lobo Solís	—	viudo	comerciante	—	—	Riña	\$ 10-00	17
Canuto Carranza	—	soltero	panadero	—	Centro.	Faltas á la moral	10-00	17
Petra Carvajal	—	—	ofic. doms.	—	Alajuela.	—	"	17
Juana Solís	—	—	—	—	Centro.	—	"	17
Jenaro Madrigal	—	—	panadero	—	—	—	"	17
Juan Ramón Araya V.	—	—	comerciante	—	—	Infracción de policía	5-00	17
Miguel Murillo C.	—	—	artesano	—	—	Vagancia	sobreseyóse	17
Dario Araya M.	—	—	—	—	—	—	"	17
Francisca Hernández	—	—	ofic. domo.	—	—	—	"	17
Maclovia Salazar	—	viuda	—	—	—	—	"	17
Ignorado	ignd?	ignorado	ignorado	ignorado	ignorado.	Faltas: tres campanasos	sobreseyóse	10
Juan Ulate Garita	mayor	casado	artesano	nacional	Centro.	á la mujer	Prescrita	10
Luis Delgado A.	menor	soltero	jornalero	—	San Joaquín.	Maltrato de obra	\$ 30-00	5
Maurilio Paniagua	mayor	—	agricultor	—	Centro.	Infracción de policía	sobreseyóse	12
Juan Zumbado Arias	menor	—	artesano	—	—	Maltratamiento de obra	"	12
Juana Casimira Campos	mayor	—	ofic. domts	—	—	Vagancia	"	13
Isaac Morales	menor	—	Artesano	—	—	Escándalo	"	13
Lorenzo Bonilla M.	menor	—	—	—	—	—	"	13
Patrocinio Paniagua S.	mayor	casado	agricultor	—	—	Amenazas	"	14
Damián Dávila	menor	soltero	artesano	—	—	Ebriedad y escándalo	\$ 20-00	16
J. Francisco García H.	mayor	—	—	—	—	Riña y escándalo	5-00	19
Federico Montero U.	mayor	—	comerciante	—	—	—	10-00	19
Lorenzo Argüello	menor	—	—	—	—	—	"	19
Teodoro Rodríguez	mayor	casado	jornalero	—	—	Ebriedad y portación de arma	"	19
Marcelino Garita M.	—	soltero	—	—	—	Insultos á particulares	2-00	19
Ramón Oviedo Chaves	—	—	artesano	—	—	—	2-00	19
Pedro Sánchez (único apellido)	—	viudo	jornalero	—	—	Vagancia	absuelto	20
Julían R. Zamora	—	casado	Dr. en med <sup>a</sup>	—	—	Juego prohibido	"	21
E. Francisco Barrantes O.	—	—	artesano	—	—	—	"	21
Juan Gutiérrez Sáenz	—	—	agricultor	—	—	—	"	21
Pedro Parreaguirre	—	soltero	artesano	—	—	—	"	21
Esteban Davis	—	casado	—	—	—	—	"	21
Gregorio Madrigal	—	—	—	—	—	—	"	21
Jenaro Quesada	—	soltero	—	—	—	—	"	21
Elias Vargas H.	—	—	agricultor	—	—	—	"	21
Francisco Zamora	—	casado	artesano	—	—	—	"	21
Felipe García	—	soltero	jornalero	—	—	—	"	21
Ramón Brenes H.	—	—	comerciante	—	—	—	"	21
Rafael Sánchez Gómez	—	casado	jornalero	—	—	—	"	21
Rafael Bonilla	—	—	—	—	—	—	"	21
David Ramos (único apellido)	—	—	panadero	—	—	—	"	21
Kaimundo González Zamora	menor	soltero	maestro	—	—	Faltas á particulares	\$ 5-00	21
José Jiménez (a) Curucho	mayor	casado	jornalero	—	—	Hurto menor	30-00	21
Leonardo González Zamora	—	soltero	panadero	—	—	Faltas á particulares	10-00	21
Rafael González Zamora	—	—	artesano	—	—	—	5-00	21
Agapito Zumbado López	—	—	oficial de plm <sup>o</sup>	—	—	—	1-00	21
Ramona Chaves Rodríguez	—	—	ofic. doms.	—	—	Vagancia	Sobreseyóse	24
Francisco Parreaguirre Arce	—	—	jornalero	—	—	Ebriedad y escándalo	\$ 10-00	24
Ramón Muñoz	—	casado	artista	—	—	Faltas	Absuelto	24
Ignacio Sandoval Sosa	—	—	jornalero	—	—	Maltratamiento de obra	"	24
Leandro Hernández A.	—	—	agricultor	—	San Pablo	Desobediencia á la autoridad	\$ 25-00	7
María Ulloa Ulloa	—	—	ofic. doms.	—	Centro	Vagancia	6 meses reclusión	25
Salvador Barrantes Salas	—	soltero	artesano	—	—	Injurias á la policía	absuelto	25
Francisco Zamora (único apellido)	—	casado	—	—	—	Faltas de respeto	"	25
Manuel Campos Valerio	—	—	jornalero	—	San Isidro	Lesión leve	\$ 10-00	25
Francisca Sánchez Zúñiga	—	—	ofic. doms.	—	—	—	"	25
Agustina Sánchez Pérez	—	viuda	—	—	—	—	"	25
Malaquías Zúñiga (único apellido)	menor	soltero	jornalero	—	—	—	absuelto	25
Félix Rodríguez Ramírez	mayor	casado	—	—	San Pablo	Portación de arma	\$ 15-00	25
José Araya Arguedas	—	—	artesano	—	Centro	Juego prohibido	Sobreseyóse	26
Nicolás Rodríguez Ch	—	soltero	—	—	—	—	"	26
Hermenegildo Rodríguez C.	—	—	panadero	—	—	—	"	26
Juan María Ramírez G.	—	casado	jornalero	—	—	—	"	26
Francisco Sánchez V.	—	—	agricultor.	—	San Rafael	—	"	26
Rafael Sánchez V.	—	—	—	—	—	—	"	26
Francisco Barrantes G.	—	—	artesano	—	Centro	—	"	26
Gregorio Madrigal Chavarria	—	—	—	—	—	—	"	26
Jesús Cortés Ramírez	—	—	comerciante	—	—	—	"	26
Máximo Arce Chacón	—	soltero	artesano	—	—	Riña	\$ 5-00	26
Cristina C. Arrieta	—	—	ofic. doms.	—	—	Vagancia	Sobreseyóse	26
León Benavides Carín	—	—	albañil	—	—	Ebriedad y escándalo	"	26
María Luisa Valenzuela	—	—	ofic. doms.	—	—	Faltas á la moral	\$ 1-00	27
José Carvajal	—	—	Hotelero	Italia	—	Desobediencia	"	27
Jenaro Valverde Hernández	—	—	Tejedor	Nacional	—	Faltas	5-00	27
Rosenda Campos	—	—	ofic. doms.	—	—	Desobediencia	1-00	28
Fulgencio Morales P.	—	—	artesano	—	—	Vagancia	6 meses trabajos púb <sup>o</sup>	28
Magdalena Jiménez Sánchez	—	—	ofic. doms.	—	—	—	3 meses reclusión	28
José Víctor Sánchez	—	—	agricultor	—	San Rafael	Desobediencia	\$ 1-00	29
José Sánchez Sancho	—	—	—	—	—	—	1-00	29
Ramón Parra Montero	—	casado	jornalero	—	Barba	Faltas á la policía	1-00	29
Juan Ramírez Garita	—	—	agricultor	—	Mercedes	—	5-00	30
Ricardo Badilla A.	—	soltero	artesano	—	Centro	—	10-00	30
José Ruiz Coronado	—	—	—	—	—	—	5-00	30
Juan González C.	—	casado	comerciante	—	—	Ebriedad	10-00	30
María Alonsa Campos	—	soltera	ofic. doms.	—	—	Portación de arma	Sobreseyóse	30
José Jiménez H.	—	—	artista	—	—	Vagancia	3 meses trabajos	30
Juana Hernández	—	—	ofic. doms.	—	—	—	3 meses reclusión	30

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia.—Julio 31 de 1894.

JUAN BTA. SÁENZ.

MEDARDO PACHECO,  
Secretario.